



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN "SAN MIGUEL ROMPIENDO CADENAS A.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU FUNDADOR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RAMOS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES; PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, CUANDO "EL IEEA" Y "EL CENTRO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN LO SUCESIVO A ESTE DOCUMENTO SE MENCIONARÁ COMO "EL CONVENIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 1 y 3, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera, se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que, en el sistema educativo nacional, quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.
3. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** dispone en los puntos 1 y 2 de su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, teniendo como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
4. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el





desarrollo, toda vez que esta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.

DECLARACIONES

DE "EL CENTRO":

1. Que es una asociación civil sin fines de lucro, constituida de conformidad con lo que establecen las leyes mexicanas y cumpliendo todos los requerimientos de la propia legislación.
2. Dentro de sus objetivos sociales primordiales está el hecho de establecer procesos para detectar las necesidades de capacitación del personal que realiza actividades con cada uno de sus procesos.
3. Conscientes de la responsabilidad social que los sectores tienen con la población y su entorno, "EL CENTRO" define y establece los criterios necesarios para sensibilizar, capacitar y promover la competencia de su personal, a través de planes específicos de capacitación y evaluaciones de los resultados que impacten en la operación.
4. Que, conforme a su estructura administrativa y operativa, cuenta con las áreas, el personal y las instalaciones necesarias para participar en acciones coordinadas de capacitación, educación y formación que benefician tanto los procesos terapéuticos en el centro como el bienestar y una mejor calidad de vida de aquellos adultos que participan en él.
5. "EL CENTRO", a través de su representante, ha manifestado su interés por apoyar y participar en las actividades y los programas educativos que lleva a cabo "EL IEEA".
6. "EL CENTRO" manifiesta tener atención en los municipios del estado de Colima; por tanto, el presente se extiende y surte efectos a todos los centros pertenecientes o que en un futuro pertenezcan a esta asociación, los cuales se encuentran ubicados en diversos domicilios dentro del territorio estatal, siendo el centro matriz el señalado como domicilio legal en la declaración siguiente.
7. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Cañaverales número 1580 de la colonia Mirador de la Cumbre 2 en Colima, Colima.

DE "EL IEEA":

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo estatal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 03 de julio de 1999, con Registro Federal de Contribuyentes IEE990704ARA.





2. Que tiene por objeto promover, organizar y prestar servicios de educación básica para adultos en el Estado de Colima, que incluyen alfabetización, educación primaria y/o secundaria, así como acreditar los estudios que se realicen en "EL IEEA" conforme a los contenidos y programas, así como cumplir con las normas y lineamientos del sistema educativo nacional que fija la Secretaría de Educación Pública.
3. La educación para adultos, como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a la modalidad del sistema abierto no escolarizado y observar, en consecuencia, la normatividad establecida por "EL IEEA" y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima.
4. Que para el cumplimiento de su objetivo y conforme a lo establecido en el artículo 3 de su decreto de creación, tiene las atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos, así como la formación para el trabajo, de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional a esta modalidad educativa no escolarizada y, consecuentemente, observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos "INEA".
5. Que, de acuerdo con su estructura operativa, "EL IEEA" cuenta con departamentos y áreas desconcentradas para la adecuada atención y eficiente coordinación de las acciones que demanden los programas sustantivos en el ámbito de su responsabilidad y conforme a los lineamientos que marca la Dirección General.
6. Que en los términos previstos en el artículo 10 de su referido decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su Director General, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que, de acuerdo con las leyes estatales, se requieran para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.
7. Que, a efecto de dar cumplimiento a su objeto, una de las acciones que viene realizando consiste en promover entre las instituciones públicas y privadas la suma de esfuerzos para poner a disposición de las personas de 15 años o más sin educación básica una oferta integral en el ámbito educativo y de formación para el trabajo.
8. Que para los efectos legales de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 215, Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Colima.





DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Es su voluntad colaborar; coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el rezago educativo en nuestro país.
2. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
3. Han acordado apoyar la realización de diversos proyectos en los términos del presente instrumento.
4. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente coordinación y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

En atención a las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" de común acuerdo suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**LAS PARTES**", en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, conjuntarán esfuerzos a fin de realizar diversas acciones que permitan proporcionar servicios de alfabetización; impulsar y promover la conclusión de la educación primaria y/o secundaria; así como la articulación entre educación y la formación para el trabajo, a fin de contribuir a abatir el analfabetismo y disminuir el rezago educativo, en beneficio de las personas internas y sus familias.

SEGUNDA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio, "**EL IEEA**" se compromete a:

- a. Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de educación básica, conforme a las normas vigentes para tal efecto, y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes de manera periódica.
- b. Expedir, conforme a la normatividad establecida por la **SEP**, los certificados de terminación de estudios a las personas de 15 años o más que concluyan su educación primaria y/o secundaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos.
- c. Seleccionar y garantizar la capacitación de las figuras que operen este proyecto.





- d. Brindar apoyo al centro con material de promoción (trípticos, volantes, lonas, etc.) para impactar en la incorporación de la población en rezago.
- e. Previo a un estudio socioeconómico, "EL CENTRO" se compromete a aplicar un descuento a la población interna en rezago que ingrese a estudiar alfabetización, primaria y secundaria. Dicho descuento estará condicionado a la duración y avances de sus estudios.

TERCERA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL CENTRO" se compromete a:

- a. Apoyar a "EL IEAA" en la realización de la promoción y difusión de los programas educativos vigentes.
- b. Nombrar un asesor educativo para que brinde asesorías de alfabetización, primaria y secundaria.
- c. Designar un espacio adecuado para realizar las acciones de asesoría y apoyo educativo.
- d. Realizar eventos protocolarios de entrega de certificados donde participarán personas educandas que concluyan sus niveles educativos y autoridades.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, para la implementación y seguimiento de las acciones educativas, se establecerán las metas a alcanzar, las que se precisarán fijando un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en reunirse por lo menos semestralmente para evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos, a la vez emitir recomendaciones que fortalezcan la operación y elevar los resultados de la productividad.

SEXTA. El personal técnico y administrativo designado por "LAS PARTES" para la ejecución de los programas objeto del presente convenio mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades que se lleven a cabo sean fuera de las instalaciones de alguna de las partes.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, su reglamento y demás disposiciones aplicables.





OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de adición o modificación de común acuerdo entre ellas. Para que las adiciones o modificaciones surtan efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento que corresponda, el que, debidamente suscrito por los representantes de dichas instituciones, se agregará a este convenio como parte integrante del mismo para su ejecución.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que las dudas y controversias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ellas, y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar en los mismos términos previstos en la cláusula que antecede y también formarán parte integrante del presente instrumento. De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con sede en el Estado de Colima, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. Para la ejecución y todo lo relacionado con el presente convenio, **"LAS PARTES"** tienen a bien designar a los siguientes servidores públicos:

- Por **"EL CENTRO"**: al **ciudadano José Ramón Cárdenas Chávez**, Subdirector General de San Miguel Rompiendo Cadenas, A.C., y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico institucional **sanmiguelrompiendocadenas@gmail.com**
- Con número de contacto: 315 115 4554
- Por **"EL IEAA"**: Por **"EL IEAA"**, a la **licenciada Noelia García Rodríguez**, Jefa del Departamento de Desarrollo Institucional y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico institucional **ngarcia@inea.gob.mx**
- Con número de contacto: 312 312 99 00, extensión 815.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio, esto dará lugar a su terminación, bastando para ello la comunicación por escrito que se le dé a la otra parte, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2029, pudiendo darse por terminado cuando así lo decida cualquiera de **"LAS PARTES"** previo aviso por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días de anticipación, debiendo **"LAS PARTES"**, en su caso, adoptar las medidas conducentes para evitar que se afecte el servicio educativo que se estuviese prestando y se cause perjuicio a los usuarios.





Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares en la ciudad de Colima, Colima, el día 20 del mes de abril del año 2026.

POR EL IEEA

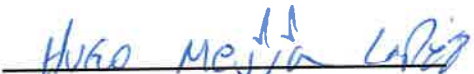

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIRECTOR GENERAL

POR EL CENTRO


LIC. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RAMOS
FUNDADOR DE LA A.C. SAN MIGUEL
ROMPIENDO CADENAS

TESTIGOS


LICDA. NOELIA GARCÍA RODRÍGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL


LIC. HUGO MEJÍA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL


LICDA. LETICIA GONZÁLEZ SILVA
COORDINADORA DE ZONA I